Barranquilla Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS C.C. No. 1.098.708.687

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto.
Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDADSUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 18 de julio de 2022, donde el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA, identificado con NIT No. 890.903.938-8, solicita se corrija el auto de fecha julio 14 de 2022, que libró mandamiento de pago, toda vez que se omitió librar mandamiento por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($13.312.155.oo), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7670085770, y así mismo se solicitó reconocer personería jurídica a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901.228.355-8, por lo cual se hace necesario corregir de oficio el auto que decretó las medidas cautelares del 14 de julio de 2022, en razón al límite del embargo, atendiendo el monto total de los dos pagares, correspondiente a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($32.739.917).

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

> "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir los numerales 1º, 3º y 4º del auto de fecha 06 de abril de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTEDEBARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral 1° del auto de fecha 14 de julio de 2022 y en su lugar se ordena:
1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS, identificada con C.C. No.1.098.708.687, en cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. Se limita el embargo hasta la suma de $49.109.875.5. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
09 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 125
La Secretaria
LISSETH AYUS BERMEJO

ESS

Barranquilla Atlántico, Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS C.C. No. 1.098.708.687

OFICIO 14266

Señores
BANCO
E.S.D

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se DECRETÓ, entre otras cosas, lo siguiente:

1. **CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 14 de julio de 2022 y en su lugar se ordena:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener XIOMARA YURLEY ACEVEDO SANTOS, identificada con C.C.No.1.098.708.687, en cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro concepto financiero en los distintos bancos de esta ciudad. Se limita el embargo hasta la suma de $49.109.875.5. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA